



C I R C U L A R CSJCUC17-181

Fecha: lunes, 14 de agosto de 2017

Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**

Asunto: **"PROCESO DE REORGANIZACION Y EJECUTIVO HIPOTECARIO"**

Cordial saludo,

En atención a los oficios, suscritos por el doctor Carlos Orlando Bernal Cuadros, Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, quien da a conocer lo siguiente:

Comunicación	Fecha de Comunicación	Persona natural o jurídica	No Proceso	Despacho	No. Folios
Oficio No.1428	27 de julio de 2017	Blanca Cecilia Méndez Hernández, c.c.20.722.838	258433103001-2016-00374-00 Proceso de Reorganización	Juzgado Civil del Circuito de Ubaté	4
Oficio No.1369	19 de julio de 2017	José Javier Rodríguez Rincón	2015-00411-01 Proceso Hipotecario Ejecutivo	Juzgado Civil del Circuito de Ubaté	1

Cualquier información al respecto, debe ser remitida al despacho mencionado y no a través de este Consejo, en virtud del principio de celeridad y economía procesal.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

JASS/mcu

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

EXEJCVI7-2085

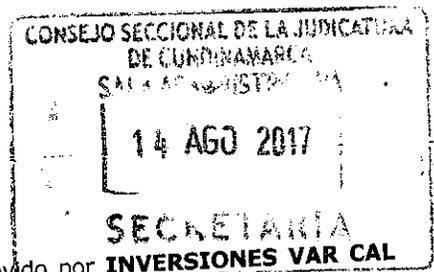
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 9 # 7-32 Oficina 402
Telefax. (091)855-3729
"U B A T É"

JUZ. CIVIL CTO. UBATE

Ubaté Cundinamarca, 19 de julio de 2017
Oficio Nro. 1369

16769 8-AUG-17 12:49

Doctor
JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Bogotá D.C.



REF: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00411-01 promovido por LTDA contra JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ RINCÓN.-

Respetado Doctor:

En cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido el veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017), me permito comunicarle que el lapso previsto para la emisión de la providencia que finiquite la segunda instancia (seis meses), según el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se halla cumplido dentro del proceso de la referencia, sin que haya sido factible dictar el fallo correspondiente, por razones eminentemente laborales vinculadas a la congestionada actividad del despacho.

Vale mencionar que dentro del citado asunto, también se encuentra pendiente por resolver la impugnación interpuesta contra la providencia adiada 16 de agosto de 2016, la cual será desatada en la oportunidad establecida para la emisión de la providencia que decida la apelación de la sentencia.

Lo anterior, para que de estimarse pertinente se designe el juzgado al que debe remitirse el proceso, ante la pérdida de competencia de esta oficina judicial.

Cabe resaltar que aunque de manera excepcional, se puede prorrogar hasta por seis meses más, el término para resolver dicha instancia, la fecha señalada por el despacho para practicar la audiencia de sustentación y fallo (11 de diciembre de 2017), supera igualmente el lapso de prórroga. Debido a la congestionada agenda del juzgado, surge la imposibilidad de modificar la calenda señalada, siendo la única alternativa suspender una audiencia en otro proceso, generándose en aquél la misma circunstancia, esto es la pérdida de competencia.

Para los fines correspondientes, me permito indicar los datos de la actuación:

Clase:	Ejecutivo
Acción:	Hipotecaria
Número de radicación:	25-843-40-89-001-2015-00411-01
Demandante:	Inversiones Var Cal Ltda
Demandado:	José Javier Rodríguez Rincón

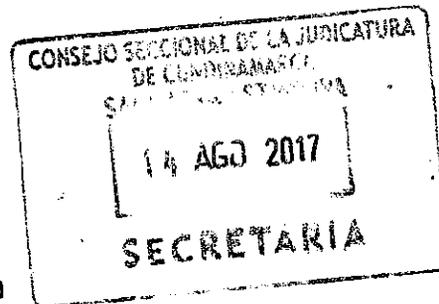
Atentamente,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Secretario

CHESJUA-2086

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 9 # 7-32 Oficina 402
Telefax. (091)855-3729
" U B A T É "

Ubaté Cundinamarca, 27 de julio de 2017
Oficio Nro. 1428



Doctor
JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Bogotá D.C.

REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por **BLANCA CECILIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**
(identificada con cédula de ciudadanía 20.722.838). Radicación No. 25843-31-03-001-2016-00374-00.-

Respetado Doctor:

Comendidamente informo que mediante auto de fecha catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017), se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio, por la señora **BLANCA CECILIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.722.838, en condición de persona natural comerciante.

Para los fines legales pertinentes, se anexa copia del proveído referido, en tres (3) folios.

Atentamente,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Secretario

133

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017).

PROCESO:	REORGANIZACION (No. 2016-0087400)
DEUDOR:	BLANCA CECILIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma fue subsanada por la peticionaria y es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por **BLANCA CECILIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Se designa como promotor a **FRANZ LEONARDO MARCELO BEBOYA RUBIO**, correo electrónico bpyconsultores@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de **\$1'764.520.00**, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha

124

de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$300,000.00 para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor designado, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Asimismo deberá presentar la actualización del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto.

9. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

10. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

11. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que

13>

tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

12. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

13. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

14. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandada la señora BLANCA CECILIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de este proveído.

15. Se concede a la deudora el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la matrícula inmobiliaria que corresponde a los inmuebles que componen el activo, descritos como "Lote El aljibe, Lote Bella Vista" y "Casa Lote" Notifíquesele en forma personal esta decisión, para que proceda de conformidad.

16. La deudora deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

NOTIFÍQUESE.